

**BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
BASC DEL PACIFICO**

ESTATUTOS

Título I

De la Denominación, Duración y Domicilio

Artículo 1º Denominación: - La asociación se denomina BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE – BASC DEL PACIFICO y se identificará como BASC DEL PACIFICO.

Artículo 2º. Duración. – El plazo de duración de la asociación es indefinido.

Artículo 3º. Domicilio. – El domicilio de la asociación es la ciudad de Cali, pudiendo proporcionar cobertura a otros lugares.

Título II

Del Objeto

Artículo 4º. Objeto.- Es una asociación gremial sin ánimo de lucro cuyo objetivo es promover dentro de sus asociados el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar el contrabando de mercancías y narcóticos a través del comercio legítimo. Es un programa voluntario que busca, promueve y apoya el incremento de estándares de seguridad y protección del sector exportador colombiano. La asociación hace parte de World BASC Organization Inc, es dirigida por el sector empresarial y apoyada entre otros por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS).

Para el cumplimiento de su objeto, la asociación podrá:

Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, pública o privadas, y entidades y organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica.

Celebrar convenios de cooperación relacionados con su objeto social con autoridades gubernamentales y/o privadas nacionales y del extranjero.

Promover las actividades que realice dentro del marco de su objeto social.

Tomar contacto con autoridades de otros países a fin de intercambiar experiencias.

Título III

De los Asociados

Artículo 5º. Asociados.- Serán miembros de la asociación las personas jurídicas, que participe activo en la logística o actividades productivas o de comercio exterior, de prestación de servicios, actividades complementarias o conexas al comercio exterior, cuyas solicitudes de admisión serán calificadas por un Comité de Admisiones que será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 5.a. Clasificación de asociados.- Habrá tres tipos de asociados: Preseleccionados, Activos y Honorarios.

Artículo 5.b. Asociados Preseleccionados.- Serán miembros preseleccionados las personas jurídicas dedicadas a actividades industriales o comerciales o de comercio exterior o de prestación de servicios al comercio exterior o actividades complementarias y conexas al comercio exterior, cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por el Comité de Admisiones nombrado por la Junta Directiva y que requieren de un tiempo determinado para instrumentar los estándares de seguridad establecidos por el BASC. La Junta determinará el tiempo máximo para el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5.c. Asociados Activos.- Serán miembros activos de la coalición, las personas jurídicas dedicadas a actividades industriales o comerciales o de comercio exterior o de prestación de servicios al comercio exterior o actividades complementarias y conexas al comercio exterior, cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por la Junta Directiva del Capítulo BASC DEL PACÍFICO y que cumplan con los estándares establecidos por el programa.

Artículo 5.d. Asociados Honorarios.- Serán miembros honorarios las entidades o empresas que por su servicio, tradición y apoyo al programa BASC, hayan sido elevadas a esta categoría por la Junta Directiva.

Artículo 6º. Requisitos y Procedimiento de Admisión.- Los aspirantes en ser asociados de la coalición, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica participe activo en la logística o actividades productivas o de comercio exterior, de prestación de servicios, actividades complementarias o conexas al comercio exterior.
2. Presentar una solicitud de admisión y diligenciar totalmente el Formulario de Inscripción, la cual deberá acompañarse por los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio con vigencia no menor de tres (3) meses.
 - Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes
 - Nombre y fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
 - Certificado de la composición accionaría de la sociedad suscrita por el revisor fiscal.
 - Proporcionar cualquier otra información o documentación que le sea requerida para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión.

3. Una vez aprobada la solicitud por el Comité de Admisiones nombrado por la Junta Directiva, el aspirante deberá cancelar el valor de una auditoria de seguridad y cuyo monto será estipulado por la Junta. Esta auditoria será realizada por la Aduana de los Estados Unidos o por la entidad de auditorias de seguridad designada por la Junta.
4. Con base en el informe de la firma auditora, la Junta Directiva decidirá el ingreso o no del solicitante como asociado BASC.

La asociación no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no-conformidad o desaprobación de las Solicitudes de Admisión.

La asociación como organización privada, se reserva el derecho de admisión de asociados.

No será aceptados en la asociación BASC todas las personas jurídicas que estén en la lista elaborada por el Departamento del Tesoro de los EE.UU. conocida como "Blocking and Assets and Prohibiting Transaction with significant narcotics traffickers" o que alguno de sus accionistas se encuentre incluido en ella.

La asociación sólo podrá utilizar la información proporcionada por los interesados en asociarse, para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión, debiendo mantener dicha información en absoluta reserva.

Artículo 7º. Derechos y Obligaciones de los Asociados.- Son derechos de los asociados gozar de los beneficios y servicios que ofrece la asociación dentro del marco de su objeto social. Son obligaciones de los asociados:

- a) Respetar los reglamentos, directivas y demás normas internas de la asociación
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación
- c) Cumplir y mantener los estándares de seguridad y protección de su compañía, conforme las normas del programa
- d) Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas para con la asociación, tales como la cuota ordinaria anual, las cuotas extraordinarias aprobadas y cualquier otra acordada por la Asamblea General de Asociados
- e) Brindar a la asociación el apoyo y facilidades a su alcance para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8º. Exclusión de Asociados.- Pierden la calidad de asociados:

- a) Los que observen conducta contraria a los reglamentos, directiva y demás normas de la asociación
- b) Los que incurran en infidencia en agravio de la asociación
- c) Los que se nieguen a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación
- d) Los que incumplan el pago de la cuota de sostenimiento anual conforme la fecha límite determinada por la Junta
- e) Los que incumplan el pago de las cuotas extraordinarias aprobadas y cualquier otra obligación para con la institución
- f) Aquellos que a criterio de la Junta Directiva deban ser separados definitivamente de la Asociación. En este caso, la asociación y la Junta no tienen obligación de explicar o dar cuentas de la decisión.

- g) Todas aquellas empresas o personas que estén en la lista elaborada por el Departamento del Tesoro de los EE.UU. conocida como “Blocking and assets and prohibiting transaction with significant narcotics traffickers”.
- h) Aquellas empresas que por segundo año consecutivo desapruében las auditorias de seguridad.

De los Organos de la Asociación

Artículo 9º. Organos de la Asociación.- Son órganos de la asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capitulo I

Asamblea General

Artículo 10º Composición: La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación.

La Asamblea General se compone de los asociados activos hábiles, quienes serán aquellos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación, o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

Artículo 11.- Representación: Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la asociación. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Artículo 12º.-Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, y sean convocadas por la Junta Directiva, el representante legal, o lo solicite una quinta parte de los asociados activos hábiles. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General, sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Artículo 13.- Reuniones por derecho propio: Si la Asamblea General no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 12° de los presentes estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la asociación.

Artículo 14.- Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Estudiar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio correspondiente al año anterior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir al revisor fiscal.
- d) Aprobar la compraventa o gravámenes de inmuebles.
- e) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- f) Resolver sobre la disolución de la sociedad.
- g) Aprobar los aportes e importes de las cuotas extraordinarias.
- h) Las demás que señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

Artículo 15.- Quórum para deliberar y decidir: La Asamblea General podrá deliberar con la presencia de la mitad más una de los asociados activos hábiles. Todas las decisiones se tomarán con el 60% de los votos presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: Si el quórum para deliberar no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de asociados activos hábiles presentes y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más asociados cualquiera que sea el número de asociados que representen.

Artículo 16.- Convocatoria: La convocatoria a reuniones de la Asamblea se hará con quince (15) días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y de siete (7) días hábiles para sesiones extraordinarias, por medio de carta, cablegrama, mensaje por fax, enviado a cada uno de los asociados a la dirección o números registrados en la Secretaría de la asociación. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar reformas estatutarias, o los balances de fin de ejercicio la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Artículo 17°.- Obligatoriedad de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea General, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

PARÁGRAFO: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de los asociados. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la asociación informará a los asociados sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Artículo 18º.- Libro de actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión, el Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal y por dos asociados asistentes, designados en la respectiva sesión, después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de asociados totales, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 19º. Conformación y duración.- La Junta Directiva estará conformada por trece (13) miembros principales elegidos de la siguientes manera: 1. Nueve (9) miembros por las empresas fundadoras, quienes previamente a la Asamblea de elección se reunirán para tal efecto y comunicarán los nombres de los elegidos a la Asamblea.

2. Los otros cuatro (4) directores que elige la Asamblea serán elegidos para períodos de dos (2) años y su participación es de carácter indelegable e intransferible. Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser representantes de sociedades activas y certificadas por BASC DEL PACIFICO, con un mínimo de antigüedad de dos (2) años y cuyo representante esté vinculado laboralmente con la compañía que representa como mínimo por dos (2) años de antigüedad. En ningún caso podrán integrar la Junta Directiva, mas de tres (3) representantes de compañías, cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios, con excepción del evento que se presente cuando para llenar una vacante por ausencia en los términos del Art. 22 de estos estatutos, no hayan en los candidatos a elegir representantes de empresas diferentes a las de servicios.”

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta, elegido por ella misma.

Artículo 20º. Elección.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General de asociados en reunión Ordinaria o Extraordinaria.

Cada integrante de la Asamblea podrá votar por cuatro (4) candidatos, en el tarjetón que se suministrará para tal efecto en la reunión en que se deba elegir la Junta Directiva, por el secretario de la Asamblea. Los tarjetones serán introducidos en un sobre cerrado y se depositarán en una urna que la Secretaria dispondrá para tal efecto.

Artículo 20 a. Postulación de Candidaturas y Cierre de Plazo.- La Junta Directiva abrirá la convocatoria cuarenta (40) días calendario antes de la realización de la Asamblea General de asociados para que los interesados propongan nombres y/o se postulen a la elección de Junta.

El cierre del plazo para postulación a elección de la Junta Directiva será veinte (20) días antes de la realización de la Asamblea General de asociados. Con los candidatos así propuestos y/o postulados, se elaborará el correspondiente tarjetón electoral.

Artículo 20.b. Votación.- Cumplida la votación, la urna debidamente sellada será entregada a la Comisión Escrutadora.

Artículo 20 c. Comisión Escrutadora.- Esta Comisión estará conformada por dos (2) delegados de la Asamblea General y por el Presidente Ejecutivo. Para tal efecto de estas elecciones, la moderación deberá poner a consideración los nombres de dos empresas delegadas en representación de la Asamblea General para conformar dicha Comisión.

La Comisión Escrutadora recibirá la urna, la abrirá y procederá a contar los sobres uno a uno. Si en la urna se encontrará un número mayor de sobres que el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán a la suerte, tantos sobres cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se destruirán.

Si en el sobre resultaren dos o más papeletas, no se computará ninguna de ellas y el voto se considerará nulo. Igualmente, pueden resultar votos en blanco, estos se consideran en blanco porque no contiene nombre alguno o expresamente dice que se emite en blanco, marcando la casilla correspondiente.

En el Acta de Escrutinio se hará constar la circunstancia descrita, con expresión del número de sobres excedentes, votos nulos y/o votos en blanco.

Recogidos los votos, la Comisión procederá a hacer el escrutinio y a elaborar la correspondiente acta con el número de votos emitidos a favor de cada candidato. Cuando en una misma papeleta estén señalados un número mayor de nombres que el que debe contener, se anula el voto.

Los resultados del cómputo de votos se harán constar en el Acta de Escrutinio, la cual será firmada por los tres (3) integrantes de la Comisión Escrutadora.

En caso de empate en el último puesto, si éste es entre dos, entonces decidirá la suerte; pero si el empate es entre más de dos, se hará una segunda vuelta, efecto en el cual regirán los mismos artículos que para la primera vuelta.

Artículo 21º. Instalación de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se instalará en sesión celebrada dentro de los diez días hábiles siguientes a su elección y escogerá sus propios miembros dignatarios que son: Presidente y vicepresidente. Estos podrán ser elegidos por un período de dos años y reelegidos por el mismo periodo.

Artículo 22º. Ausencia.- Se entiende ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva, cuando suceda uno de los siguientes casos.

- a) Por renuncia
- b) Por fallecimiento
- c) Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas injustificadas, de la Junta Directiva.

En caso de ausencia definitiva de los miembros representantes de asociados fundadoras de la asociación, la respectiva sociedad fundadora designará otro representante en un periodo no mayor a treinta (30) días. Cuando se trate de directores que no sean representantes de sociedades fundadoras, ingresará a la Junta, la persona que haya obtenido la quinta votación en la elección en la que se conformó la Junta Directiva.

Artículo 23º. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva.-Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Ejercer, a través del Presidente o quien haga sus veces, la representación institucional de la asociación.
- b) Organizar la asociación para el mejor cumplimiento de sus fines
- c) Aprobar la contratación de los funcionarios y asesores de la asociación, señalándoles sus obligaciones, funciones y atribuciones, y fijarles su remuneración. Los contratos respectivos serán firmados por el Presidente de la Junta, para el caso del cargo de Presidente Ejecutivo. Para los demás casos, serán firmados por el Representante Legal.
- d) Promover y remover a los funcionarios y asesores de la asociación.
- e) Aprobar el Plan de Acción de la asociación
- f) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos
- g) Fijar el monto de la cuota ordinaria anual de los asociados y/o cuotas extraordinarios
- h) Fijar el monto de la cuota de afiliación
- i) Monitorear el Plan de Acción aprobado, así como los acuerdos adoptados, por la Asamblea General.
- j) Aprobar los Manuales de Seguridad BASC para referencia de los asociados
- k) Establecer guías y estándares de seguridad y protección para los asociados
- l) Nombrar el Comité de Admisiones de asociados BASC
- m) Remoción de asociados BASC
- n) Invitar a participar en sus reuniones solo con derecho a voz más no a voto, a personas que representen entidades que se relacionen con el objeto de la asociación.

Artículo 24º. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por el Presidente ejecutivo o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento de estas reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 25º. Quórum y Acuerdos.- El quórum para las sesiones de Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 26º. Convocatoria.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas mediante circular que deberá indicar el día, hora, lugar y objeto de la reunión, entregadas a los asociados cuando menos con ocho días de anticipación tratándose de sesión ordinaria, y tres días de anticipación si se tratara de sesión extraordinaria.

No obstante, la sesión de la Junta directiva se entenderá validamente convocada sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y expresen ellos en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

Artículo 27.- Libro de Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la asociación.

Sub-Capitulo I

Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 28°. Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.- La Presidencia de la Junta Directiva de la asociación es ejercida por el miembro de Junta elegido conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de los Estatutos de la Asociación; las siguientes son sus obligaciones y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Proponer a la Junta Directiva los asociados que integrarán las Comisiones o Representaciones que se acuerden conformar.
- d) Delegar sus atribuciones en alguno de los miembros de la Junta Directiva

Sub-Capitulo II

Del Vicepresidente

Artículo 29°. Vicepresidente de la Asociación.- El vicepresidente, representante de la Junta Directiva, reemplazará al Presidente, en caso de ausencia, impedimento o vacancia, con las mismas obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.

Sub-Capitulo III

Del Presidente Ejecutivo

Artículo 30°. Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de la asociación
- b) Presentar plan de ejecución de actividades anuales.
- c) Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la asociación.
- d) Ejecutar el presupuesto de Egresos de la Asociación.
- e) Controlar y supervisar el movimiento económico de la asociación en función al presupuesto de ingresos y egresos aprobados.
- f) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance de Situación de la asociación.
- g) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico anual.
- h) Otorgar poder general y especial, con las facultades requeridas para la representación general o especial de la asociación.
- i) Al final de cada año, deberá presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, un informe administrativo y financiero y de las labores desarrolladas durante el ejercicio.
- j) Supervisar que los Libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, estén actualizados con las actas de las sesiones extendidas y debidamente firmadas.

- k) Firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de las mismas.
- l) Tramitación de la correspondencia oficial, conservación de libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- m) Mantener informados a la Junta Directiva, sobre los acontecimientos no rutinarios de la Organización, sobre el desarrollo de nuevas ideas e iniciativas y, según el caso, someter las mismas a la consideración de la Junta.
- n) A su cargo estarán las publicaciones regulares del BASC, el aspecto promocional y, en general, las relaciones públicas habituales de la institución, todo ello en las que no conciernen al Presidente de la Junta Directiva.
- o) Atender las peticiones de los afiliados, prestarle su colaboración y suministrarles las referencias a que tengan derecho.

Titulo V

Del Patrimonio Social

Artículo 31º. Constitución.- El Patrimonio Social de la asociación está constituido por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la asociación durante su existencia, a título oneroso o gratuito.

Las rentas que generen los bienes de su propiedad.

Las donaciones, legados y otros, en dineros o en especie.

Titulo VI

De la Modificación del Estatuto

Artículo 32º. Competencia.- Las reformas al estatuto social, serán adoptadas por la Asamblea General, tanto en sus sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo 33º. Proyecto.- El proyecto de modificación del Estatuto deberá ser preparado por una Comisión integrada por asociados designados por la Junta Directiva.

Titulo VII

De la Disolución de la Asociación

Artículo 34º. Disolución.- La disolución de la Asociación, será adoptada por la Asamblea General, tanto en sus sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo 35º. Destino de los Bienes.- Los bienes resultantes del proceso de liquidación serán destinados a la institución sin fines de lucro que designe la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la asociación.

Titulo VIII

Gastos y Presupuesto

Artículo 36°. Giro de Cheques.- Todo pago de gastos será hecho por medio de cheque firmado por dos funcionarios del BASC (que haya registrado su firma) y que hayan sido autorizados por la Junta Directiva para hacerlo. Dicha firma irá respaldada por el sello oficial de la institución.

Artículo 37°. Presupuesto.- A más tardar, en la última reunión del año fiscal de la Junta Directiva, será sometido a la consideración de la misma el proyecto de presupuesto de gastos generales del BASC para el año fiscal entrante. Al ser aprobado dicho proyecto de presupuesto, el Representante Legal no podrá excederse de las partidas apropiadas sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Después de la Asamblea General e instalada la nueva Junta Directiva, ésta podrá examinar el presupuesto operante y modificarla si lo estima necesario.

Artículo 38°. Desembolso de fondos.- Una vez aprobado el presupuesto, el Presidente Ejecutivo quedará autorizado para pagar las cuentas ocasionadas por los gastos que estén incluidos en el presupuesto, sin necesidad de que estas erogaciones sean consultadas a la Junta Directiva. Ningún otro gasto de los fondos del BASC será hecho antes de haber sido aprobado, autorizado y ordenado por la Junta Directiva.

Titulo IX

AÑO FISCAL

Artículo 39°. Año Fiscal.- El año fiscal terminará el 31 de diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas para preparar el Balance General.

Disposición Final

En todo lo no previsto en este Estatuto, será de aplicación las normas pertinentes del Código Civil.

La presente reforma de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, según acta No. 004 del 28 de Febrero de 2006.